



Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Excma. Sra. Alcaldesa
Plaza Mayor, 1
34071 PALENCIA

Asunto: Evento en Parque Huerta de Gudián (Palencia) / Instalación de cabinas (baños públicos) / Deficiencias de accesibilidad

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1014/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como se recordará, en este expediente se hacía referencia a la supuesta instalación de dos cabinas para aseos públicos en el Parque Huerta de Gudián durante la celebración de la XXX, que no se encontraban adaptadas para facilitar el acceso de las personas con limitaciones de movilidad.

Efectivamente, como resultado de las gestiones de información desarrolladas con esa Corporación se ha confirmado que en ese espacio público fueron colocadas dos cabinas higiénicas que no estaban habilitadas para la población con discapacidad.

Esta circunstancia demuestra que aun cuando hemos dado un gran paso en la concienciación sobre la accesibilidad, pasando a formar parte de la vida cotidiana de muchas personas, y que, a su vez, las administraciones públicas trabajan por la mejora de los espacios urbanos para contar con ciudades mejor adaptadas y más accesibles, aun es frecuente encontrarse con barreras físicas que impiden a la población con limitaciones de movilidad desarrollar su vida cotidiana de forma autónoma e independiente, obligándola a depender permanentemente de terceros.

En el caso del mobiliario urbano objeto de este expediente, los obstáculos o dificultades generados en ese entorno físico resultaron del incumplimiento de las condiciones de accesibilidad establecidas en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados. En concreto, las características técnicas que, como mínimo, han de cumplir las cabinas de



aseo público exteriores para conseguir la completa autonomía de todas las personas, son las siguientes (art. 34):

En el exterior de las cabinas:

- ✓ Estar comunicadas con el itinerario peatonal accesible.
- ✓ Tener un sistema visual y sonoro (o táctil) para que, desde fuera, se sepa si la cabina está libre u ocupada.
- ✓ Delante de la puerta, deben tener un espacio libre de obstáculos donde quepa un círculo de 1,50 m. de diámetro mínimo. Este espacio no puede coincidir con el itinerario peatonal accesible ni con el área de apertura de la puerta.
- ✓ El acceso debe estar al mismo nivel que el itinerario peatonal accesible, sin resaltes ni escalones.
- ✓ La puerta de la cabina debe abrirse hacia el exterior o ser corredera, con una anchura mínima de 80 cm. El mecanismo de cierre debe ser de fácil manejo, y permitir abrir la puerta desde fuera, en caso de emergencia.

En el interior:

- ✓ La altura mínima es de 2,20 m.
- ✓ Junto a la puerta, debe haber un espacio libre de obstáculos donde quepa un círculo de 1,50 m. de diámetro, como mínimo.
- ✓ El suelo debe ser duro, estable y cumplir con la exigencia de resbaladicidad (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación). No debe tener piezas, elementos sueltos ni resaltes de altura superior a 4 mm.
- ✓ Debe tener un lavabo con un espacio libre inferior de 70 x 80 x 50 cm. (altura x anchura x profundidad) y una altura máxima de 85 cm.
- ✓ Debe contar con un inodoro en el que se pueda apoyar la espalda, con un asiento de entre 45 y 50 cm. de altura. El inodoro debe tener, al menos, un espacio lateral de transferencia de, como mínimo, 80 cm. de anchura y 120 cm. de fondo y contar con una barra de apoyo fija en el lateral junto a la pared y una barra de apoyo abatible junto al espacio de transferencia. Si hay doble espacio lateral de transferencia, ambas barras deben ser abatibles. Las barras de apoyo deben estar separadas entre sí 65–70 cm., y ser ergonómicas. También deben tener una longitud mínima de 70 cm. y estar a una altura entre 70 y 75 cm.



✓ Los mecanismos para activar lavabos, duchas y descargas de inodoro deben ser pulsadores de gran superficie, que puedan accionarse con el puño o el codo (o que sean palancas de fácil manejo y puedan activarse con poco esfuerzo).

✓ Los grifos y demás elementos manipulables deben estar a una altura entre 0,70 y 1,20 m.

✓ El borde inferior del espejo debe estar a 90 cm. de altura, como máximo.

✓ Las cabinas deben también tener un sistema de llamada de auxilio que pueda activarse fácilmente desde cualquier punto del interior.

A través de la infografía que se muestra a continuación¹ se reflejan de forma resumida y visual los requisitos que una cabina de aseo debe reunir para ser accesible:



¹ Cocemfe-Federación Cántabra de Personas con Discapacidad Física y Orgánica. Entidad no lucrativa constituida en 1990 y declarada de Utilidad Pública por el Ministerio del Interior, que aglutina a veinte entidades para trabajar por la mejora de las condiciones de vida de las personas desde la autonomía, impulsando la visibilidad de sus capacidades y valores.



Pero estas condiciones de accesibilidad impuestas a este tipo de elementos higiénico-sanitarios no nacen de la citada norma, sino que en esta Comunidad Autónoma el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, ya imponía en Castilla y León la exigencia del cumplimiento de las especificaciones previstas en el artículo 9.3.2 para las cabinas móviles de WC:

✓ Existencia de una dimensión en planta en la que se inscriba en su interior un círculo de 1,50 metros de diámetro, libre de obstáculos.

✓ Lavabos exentos de pedestal, con su borde superior a una altura máxima de 0,85 metros desde el suelo.

✓ Existencia de un hueco mínimo bajo el lavabo, libre de obstáculos, de 0,68 metros de altura y 0,30 metros de fondo.

✓ Mecanismos de acondicionamiento de la grifería a una distancia máxima de 0,46 metros, medida desde el borde del lavabo.

✓ Situación del borde superior del inodoro a una altura de 0,45 metros, con un margen de tolerancia de 0,02 metros; y al menos en uno de sus lados, con un espacio libre mínimo de 0,75 metros de anchura por 1,20 metros de profundidad.

✓ Barras horizontales auxiliares de apoyo a ambos lados del inodoro, firmemente sujetas. Abatibles las situadas en el área de aproximación. A una altura máxima de 0,75 metros medida en su parte más alta, y con una longitud no menor de 0,60 metros.

✓ Altura de al menos un urinario que permita el uso desde una altura comprendida entre 0,40 y 0,90 metros. Dotado de barra de apoyo y sin bordillo, banzo o similar.

Pues bien, la relevancia de los distintos elementos del mobiliario urbano que se encuentran presentes en nuestros entornos y las características que han de reunir para resultar efectivamente accesibles, obliga a las administraciones municipales a extremar las cautelas para que su proyecto y ejecución permitan en todo caso su uso en condiciones de no discriminación, seguridad y autonomía a todas las personas.

Por ello, debemos concienciar a ese Ayuntamiento sobre la importancia de contar en su municipio con un mobiliario libre de obstáculos, haciendo hincapié en que una cabina de aseo accesible en la vía pública puede dar servicio a muchas personas (no solamente a las que padecen problemas de movilidad), dado que lamentablemente todavía existen muchos establecimientos (ya sean cafeterías, restaurantes o comercios) que si bien disponen de baños de uso público, no resultan accesibles para el público con limitaciones discapacitantes.



Siendo preciso, pues, continuar trabajando por la mejora de todos los elementos que conforman el espacio urbano para lograr que Palencia sea una ciudad cada vez más adaptada y más accesible, se formula, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que se adopten las medidas oportunas a fin de que las cabinas de aseo público que en adelante sean instaladas en el Parque Huerta de Guadián de Palencia o en cualquier otro espacio o itinerario peatonal de Palencia, cuenten con los requisitos técnicos exigidos en la normativa vigente para ser accesibles.

SEGUNDA: Que en el supuesto de existir este tipo de mobiliario higiénico-sanitario en alguna zona urbana de ese municipio, se comprueben sus condiciones de accesibilidad, desarrollando las acciones necesarias en caso de contar con deficiencias o carencias que supongan un obstáculo para la movilidad y seguridad de los ciudadanos, con objeto de eliminarlas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López